

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de noviembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100195317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100195317, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió, lo siguiente:

1. Solicito el nombre, denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente de cada una de las personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado o cancelado adeudos fiscales en el periodo 1 de enero de 2007 al 30 de junio del 2017.
2. Asociados al nombre, denominación o razón social de cada contribuyente enlistado en el punto 1 solicitado también el monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado para cada una de las personas y los motivos de dicha condonación y/o cancelación en el mismo periodo.
3. Así como el monto que fue condonado y/o cancelado cada año de 2007 al 30 de junio del 2017 a cada una de las personas según el nombre, denominación o razón social de cada contribuyente."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Cobro Coactivo y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, el nombre y la denominación o razón social de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado créditos fiscales, del 1 de enero de 2014 al 15 de junio de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción V del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando los pasos para tales efectos.

De igual forma, señalaron que en la misma página se puede consultar la clave del RFC, el nombre y la denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, del 1 de enero de 2014 al 15 de junio de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF, proporcionando los pasos para tales efectos.

Asimismo, precisaron que también se pueden consultar los montos de los créditos fiscales cancelados y condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT ha cancelado y condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Por otra parte, informaron que, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, se pueden consultar los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, (estos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales.

En ese contexto, informaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, el nombre, la denominación o razón social, el tipo de persona, el supuesto de publicación y la fecha de primera publicación, de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, así como el monto cancelado o condonado, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, así como el ejercicio, periodo que se informa, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, razón social, tipo de crédito fiscal, RFC de la persona física o moral, gobiernos o institución, monto cancelado o condonado, causas y motivos de cancelación o condonación, fecha de la cancelación o condonación, hipervínculo créditos fiscales cancelados o condonados, fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, proporcionando los pasos para tales efectos.



Así también, por lo que se refiere a la clave del RFC, el nombre, la denominación y razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se cancelaron o condonaron créditos fiscales, de 2007 al 31 de diciembre de 2013; el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado o condonado a personas físicas y morales, así como el motivo de cada una de las cancelaciones y condonaciones efectuadas de 2007 al 4 de mayo de 2015, manifestaron que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informaron que el SAT dio a conocer una versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, similar al reporte que fue entregado al H. Congreso de la Unión en 2008, con la información estadística asociada a los términos autorizados por la Ley de Ingresos, en cumplimiento a la propuesta de conciliación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, proporcionando también los pasos para su consulta.

De igual forma, proporcionaron información estadística, de 2008 al 4 de mayo de 2015, respecto de créditos fiscales cancelados a personas físicas y morales, precisando que el monto correspondiente al año 2013, considera el programa "Ponte al Corriente", proporcionando también la forma de consultar los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente".

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación

x
↓
↑
↓
②

manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.
Información clasificada: clave del RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se les cancelaron créditos fiscales de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales y el motivo de cada una de dichas cancelaciones, de 2007 al 04 de mayo de 2015.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.
Información clasificada: nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se han condonado créditos fiscales de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales y, el motivo de cada una de dichas condonaciones, de 2007 al 04 de mayo de 2015.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100195417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100195317, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió, lo siguiente:

"Solicito el nombre, denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente de cada una de las personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado o cancelado adeudos fiscales en el periodo 1 de enero de 2007 al 30 de junio del 2017.

2. Asociados al nombre, denominación o razón social de cada contribuyente enlistado en el punto 1 solicito también el monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado para cada una de las personas y los motivos de dicha condonación y/o cancelación en el mismo periodo.

3. Así como el monto que fue condonado y/o cancelado cada año de 2007 al 30 de junio del 2017 a cada una de las personas según el nombre, denominación o razón social de cada contribuyente.

Al ser un acto exclusivo del Servicio de Administración Tributaria y las personas beneficiadas, se solicita que el propio SAT llame a las mismas como terceras interesadas y así se les respete y garantice su derecho de audiencia de conformidad con el artículo 16 constitucional.

El SAT al ser la Institución que ha llevado a cabo estas prácticas de amnistías fiscales, conoce y posee la información de todas las personas que se encuentran en los supuestas de esta solicitud, por lo tanto no existe un impedimento para cumplir con la misma, ya que yo como solicitante no poseo la información ni el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública al fungir como Órgano Garante de acceso a la información; por lo tanto, este sujeto obligado debe cumplir con lo solicitado"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la la Administración Central de Cobro Coactivo y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías manifestaron que en la página



de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, el nombre y la denominación o razón social de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado créditos fiscales, del 1 de enero de 2014 al 15 de junio de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción V del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando los pasos para tales efectos.

De igual forma, señalaron que en la misma página se puede consultar la clave del RFC, el nombre y la denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, del 1 de enero de 2014 al 15 de junio de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF, proporcionando los pasos para tales efectos.

Asimismo, precisaron que también se pueden consultar los montos de los créditos fiscales cancelados y condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT ha cancelado y condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Por otra parte, informaron que, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, se pueden consultar los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, (estos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales.

En ese contexto, informaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, el nombre, la denominación o razón social, el tipo de persona, el supuesto de publicación y la fecha de primera publicación, de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, así como el monto cancelado o condonado, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, así como el ejercicio, periodo que se informa, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, razón social, tipo de crédito fiscal, RFC de la persona física o moral, gobiernos o institución, monto cancelado o condonado, causas y motivos de cancelación o condonación, fecha de la cancelación o condonación,

hipervínculo créditos fiscales cancelados o condonados, fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, por lo que se refiere a la clave del RFC, el nombre, la denominación y razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se cancelaron o condonaron créditos fiscales, de 2007 al 31 de diciembre de 2013; el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado o condonado a personas físicas y morales, así como el motivo de cada una de las cancelaciones y condonaciones efectuadas de 2007 al 4 de mayo de 2015, manifestaron que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informaron que el SAT dio a conocer una versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, similar al reporte que fue entregado al H. Congreso de la Unión en 2008, con la información estadística asociada a los términos autorizados por la Ley de Ingresos, en cumplimiento a la propuesta de conciliación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, proporcionando también los pasos para su consulta.

De igual forma, proporcionaron información estadística, de 2008 al 4 de mayo de 2015, respecto de créditos fiscales cancelados a personas físicas y morales, precisando que el monto correspondiente al año 2013, considera el programa "Ponte al Corriente", proporcionando también la forma de consultar los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente".

Finalmente, comentaron que los datos de los contribuyentes recabados u obtenidos, tal y como lo son el domicilio fiscal, el número telefónico, el correo electrónico, etc., son de uso exclusivo para el ejercicio de las atribuciones contenidas en las disposiciones fiscales, y que dentro de las facultades previstas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la AGR no cuenta con atribuciones para contactar a los contribuyentes para un fin diverso al que establecen dichos ordenamientos legales.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.
Información clasificada: clave del RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se les cancelaron créditos fiscales de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales y el motivo de cada una de dichas cancelaciones, de 2007 al 04 de mayo de 2015.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signature in blue ink]

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: clave del RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se han condonado créditos fiscales de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales y, el motivo de cada una de dichas condonaciones, de 2007 al 04 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de reserva de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100182717 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 27 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100182717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombre de las Empresas que han sido sancionadas por Incumplimiento de Obligaciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita desglosada por año: 2014, 2015, 2016 y 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 110, fracciones VI y XIII, 113, fracción I, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Quinto, Trigésimo Segundo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo, de los los Lineamientos generales en materia de

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 46 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 53 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), en relación con el artículo 4 fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a partir de noviembre de 2015, está encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley antes referida, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; así como para imponer las sanciones a que se refieren las fracciones I, III y VI del artículo 53, de la Ley en comento; por lo que es competente para informar sobre el nombre de las empresas que han sido sancionadas por incumplimiento de obligaciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entendiéndose por éstos a los sujetos obligados personas morales y sujetos obligados personas físicas que cometieron las infracciones previstas en las fracciones antes citadas del artículo 53, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que la información solicitada está clasificada como confidencial.

Así mismo, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, comunicó que lo solicitado se refiere a información y documentación derivada de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual es obtenida por en el ejercicio sus facultades, por lo que se encuentra clasificada como reservada.

Por su parte, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ, señaló que, considerando el periodo por el que requiere información, en el periodo del 01 de enero de 2014, al 22 de noviembre de 2015, no se impusieron sanciones por incumplimiento de obligaciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que la respuesta es cero, y que el Reglamento Interior del Servicio de Administración

Tributaria en vigor, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, no otorga facultades a la Administración General Jurídica, para imponer sanciones por incumplimiento de cualquier obligación prevista en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en las materias relativas, por lo tanto, no se cuenta con la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, así como el de confidencialidad, presentado por esta última.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de las empresas que han sido sancionadas por incumplimiento de obligaciones previstas en los artículos 18, 32, 33, 53, fracciones I, III y VI, y 54 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, al saberse descubiertos se extraigan de la acción de la justicia, obstaculizando que la autoridad continúe el combate y prevención del lavado de dinero, así como que las personas de las que se revele la identidad que se ubicaron en la(s) hipótesis de las fracción(es) relacionadas con la prestación de los avisos de actividades vulnerables de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la LFPIORPI, pudiesen ser señaladas como sujetos que incurrir en un delito siendo que sólo se trata de una infracción administrativa, lo cual le causaría lesión en su reputación, originándose menoscabo de índole económico, social, legal, entre otros, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de las empresas que han sido sancionadas por incumplimiento de obligaciones previstas en los artículos 18, 32, 33, 53, fracciones I, III y VI, y 54 de la LFPIORPI, se encuentran clasificados como reservados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VI y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por



unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Información clasificada: nombre de las empresas que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 18, 32, 33, 53, y 54 de la LFPIORPI.

Motivación: la reserva de los nombres de los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, al saberse descubiertos, podría ocasionar que se extraigan de la acción de la justicia, obstaculizando que la autoridad continúe el combate y prevención del lavado de dinero, así como que las personas de las que se revele la identidad que se ubicaron en la(s) hipótesis de las fracción(es) relacionadas con la prestación de los avisos de actividades vulnerables de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la LFPIORPI, pudiesen ser señaladas como sujetos que incurrir en un delito siendo que sólo se trata de una infracción administrativa, lo cual le causaría lesión en su reputación, originándose menoscabo de índole económico, social, legal, entre otros.

Fundamento: artículo 110, fracciones VI y XIII de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: nombre de las empresas que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, fracciones I, III y VI de la LFPIORPI.

Motivación: la reserva de los nombres de los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, al saberse descubiertos, podría ocasionar se extraigan de la acción de la justicia, obstaculizando que la autoridad continúe el combate y prevención del lavado de dinero, así como que las personas de las que se revele la identidad que se ubicaron en la(s) hipótesis de las fracción (es) relacionadas con la prestación de los avisos de actividades

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

vulnerables de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la LFPIORPI, pudiesen ser señaladas como sujetos que incurren en un delito siendo que sólo se trata de una infracción administrativa, lo cual le causaría lesión en su reputación, originándose menoscabo de índole económico, social, legal, entre otros, el CTSAT acuerda que:

Fundamento: artículo 110, fracciones VI y XIII de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre de las personas que han sido sancionadas por incumplimiento de obligaciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entendiéndose por éstos a los sujetos obligados personas morales y sujetos obligados personas físicas, que cometieron las infracciones previstas en las fracciones I, III y VI, del artículo 53 de la Ley antes citada, en los años 2014 a 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



d) Folio 0610100195117 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100195117, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Recaudación de Impuesto Especial a Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, y Tenencia desglosado por Entidad Federativa en el periodo 1990-2016.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP, 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada para el periodo que comprenden los años 1990 a 1999, acuerdo a lo establecido en las “Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental de la Norma General de Información Financiera Gubernamental”, en el que se especifican los plazos de guarda y custodia de la información, que sólo se tiene disponible la recaudación a partir del ejercicio del año 2000 y posteriores con el detalle solicitado, es decir, desglosado por Entidad Federativa.

Asimismo, proporcionaron información referente a la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por entidad federativa, del año 2000 al año 2016.

Asimismo, se precisó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que ese órgano desconcentrado debe proporcionar. En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: la recaudación del Impuesto Especial a Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Tenencia desglosado por Entidad Federativa, por el periodo de 1990 a 1999.

Motivación: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, ya que sólo dispone de recaudación a partir del ejercicio del año 2000 y posteriores, con el detalle solicitado.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

e) Folio 0610100147017 (Versión pública):

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100147017, y toda vez que la clasificación de la información que se testa, se confirmó en la sesión del CTSAT celebrada el día 11 de septiembre de 2017, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT